



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 446

(26 OCT 2018)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto No. 051 del 2 de marzo de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3"*, localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo, a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2, dando apertura al expediente ATV 730.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 730, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó evaluación técnica respecto de la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3"*, localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo, a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2.

Que mediante Auto No. 244 del 05 de junio de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió información adicional al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2, para seguir con la evaluación de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3"*, localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo.

Que por medio de radicado MADS E1-2018-028071 del 20 de septiembre de 2018, el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2, presentó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de prórroga exponiendo lo siguiente: *"(...) respetuosamente solicito se nos conceda una prórroga de cuatro (4) meses, con el fin de recopilar la totalidad de información solicitada dentro del alcance y parámetros requeridos por esta Autoridad, pues el objetivo es cumplir de forma rígida uno a uno y así poder continuar con el tramite impetrado.(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de

“Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”

estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2018-028071 del 20 de septiembre de 2018, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 1 del Auto No. 244 del 05 de junio de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el que se dispone:

“Artículo 1. – Requerir al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo “Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:(...)”

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, el cual dio un término de noventa (90) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 11 de julio de 2018, y que su vencimiento corresponde al día 09 de octubre de 2018. Por lo que, este

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, se encuentra vigente al momento de la solicitud.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla en su artículo 2.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación; en este sentido, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de cuatro (4) meses, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto No. 244 del 05 de junio de 2018, al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, con NIT 800.215.807-2.

Que la presente actuación administrativa se adelantará el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 44 Decisiones Discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa".

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar una prórroga de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, para que el Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- con NIT 800.215.807-2, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Auto No. 244 del 05 de junio de 2018, relacionadas con el proyecto desarrollo "Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3", localizado en jurisdicción de los municipios de San Francisco y Mocoa en el departamento del Putumayo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS- con NIT 800.215.807-2, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONÍA, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Leonor del Pilar Murillo Maya / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *pl*
Revisó: Mónica Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS. *D*
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*OWA*
Expediente: ATV 730.
Auto: Prórroga.
Proyecto: Construcción de la Variante San Francisco –Mocoa, sectores 2 y 3
Solicitante: Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-,